

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DERLIS VILLA HERRERA
DEMANDADOS: JHON CARLEN CASSERES.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00491-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.535.508=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$12.535.508=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$626.775=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 626.775=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=
Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=
Publicación de emplazamiento\$ 0=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Total Agencias.....\$ 643.975=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “COOCREDIMED”
DEMANDADOS: EYDER FERNANDO CARVAJAL ROSERO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00573-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.786.283=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.101.361=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.887.644=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$403.912=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 144.382=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 10.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 67.500=

Total Agencias.....\$ 221.882=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº01
HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADOS: FABIO ALVAREZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00911-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.845.847=)**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.845.847=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$492.292=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 492.292=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Total Agencias.....\$ 509.492=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARABIA ARANGO

DEMANDADOS: ERIS ALBERTO RUIZ MADERA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00912-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.078.250=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.078.250=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$403.912=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 403.912=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Envío de notificación para requerir al pagador.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 421.112=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARLÍN BARBOSA MEDINA

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00971-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.630.983=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.490.055=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.121.038=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$406.051=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 406.051=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Envío de notificación para requerir al pagador.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 423.251=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADOS: JEISON GUILLERMO SIERRA GUTIERREZ, Y OTROS.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00979-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.566.530=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.092.360=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3.658.890=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$406.051=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 182.944=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 16.000=

Envío de notificación para requerir al pagador.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 206.944=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISAÍAS PARRA TÉLLEZ

DEMANDADOS: INGRID MARÍA GRANADILLO Y OTROS.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01014-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.128.756=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.328.756=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$266.437=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 266.437=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 283.637=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAN

DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ALVAREZ

RADICADO: 20001-40-03-007-2016-01179-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan identificado con **MARIBETH ROMERO ALVAREZ** CC #:36.518.304 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$=1.582.038)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 HOY 14-01-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIDA ARANGO

DEMANDADOS: SERGIO ACOSTA DAZA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01338-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.419.250=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.419.250=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$620.962=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 620.962=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 638.162=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARABIA ARANGO

DEMANDADOS. REISON ANTONIO FAJARDO CASTRO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01651-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.188.404=)**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$7.188.404=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS MCTE (\$359.420.2=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 359.420.2=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Envío de notificación para requerir al pagador.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 376.620,2=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCHES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRECE (13) de ENERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS: CARLOS RAMON OLIVEROS GUILLEN
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01736-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

- 1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.011.734=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.471.063=)**, para así dar un gran total de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.482.797=)**.
- 2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.224.139=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.224.139=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 1.241.339=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº01

HOY 14/01/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: ELIMEC MORA HERNANDEZ Y KHEINNER DAVID PLATA ZAMBRANO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00180-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (08) de **MAYO** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (08) DE MAYO DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **ELIMEC MORA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.062.399.508** en su calidad de empleado de **BIBLOS**. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.840.000)**. Oficiése. 2) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **KHEINNER DAVID PLATA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.065.646.731** en su calidad de empleado de **ALMACEN DE COMRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA "EL TIGRILLO DE LA 23"**. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.840.000)**. Oficiése.
2º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3º desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00284-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (26) de **SEPTIEMBRE** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decrétese el embargo y retención de dineros de carácter embargable que tengan o llegaren a tener el ejecutado **ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ** con C.C 1.065.594.823, en cuentas corrientes y/o ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos, **BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL COLPATRIA.** Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$15.089.611).** Oficiése.

2° - Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ROSALBINA ROMERO LOPEZ, IVAN DARIO HERRERA MENDOZA Y MARIA CESARINA MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00287-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **NOVIEMBRE** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (15) DE NOVIEMBRE DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **MARIA CESARINA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **35.586.397** en su calidad de empleado de **ALMACENES EXITO S.A.**. Límitese hasta la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$8.315.502)**. Oficiése.

2º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense..

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE DAZA ARIAS Y JOSE DEL CARMEN LOPEZ FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00355-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (12) de **FEBRERO** de 2018, y se reformó la demanda el 03 de Abril de 2019 y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (28) DE JUNIO DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **JUAN JOSE DAZA ARIAS**, identificado con C.C. No. **77.032.664** respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.477.078)**. Oficiése. **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **JOSE DEL CARMEN LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. **77.174.674** respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.477.078)**. Oficiése.

2°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: DEISY REALES MENDOZA Y LEIDIS REALES MENDOZA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00471-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (17) de **JULIO** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (17) DE JULIO DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decretar el embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los salarios devengados o por devengar que perciba la señora **LEIDIS REALES MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.007.182.570** en su calidad de empleado de la EMPRESA RECORDAR PREVENCIÓN EXEQUIAL. Límitese hasta la suma de **UN MILLON VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.029.000)**. Oficiése.

2°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS AVENDAÑO CORZO
DEMANDADO: JHERMIS DAVID HINCAPIE GIL Y ESPERANZA CASTRILLÓN
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00553-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el (18) de **Octubre** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes
- 2º Sin medidas por levantar, toda vez que no se decretaron
- 3º Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4º desglosese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5º Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SELENES MONSALVE JACOME
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00556-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (12) de **MAYO** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, produciéndose además una inactividad en el proceso de un año, lo cual se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (12) DE MAYO DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Décrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado SENELES MONSALVE JACOME identificado con cédula de ciudadanía No. 49.715.922, en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE. Hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.750.000)**. Oficiése.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 001
HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JOAQUIN RICO CANTILLO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00605-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (26) de **FEBRERO** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado PEDRO JOAQUIN RICO CANTILLO identificado con C.C No. 72.234.447, vehículo distinguido con las siguientes características Placas: JBT-331, Marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2017, Color: PLATA BRILLANTE, Tipo: AUTOMOVIL, el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Paz-Cesar. Oficiese.

2º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO Y OTROS
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00685-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha (27) de **Octubre** de 2019, se auxilió la comisión y se expidió el despacho comisorio 044 de 2019, el cual fue retirado el 10 de Septiembre de 2019, por la doctora NOHEMI TONCEL, con C.C. 49.777.639, de lo cual reposa evidencia en el expediente, cuyo despacho comisorio no se recibió con el debido trámite por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (27) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, señores FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO identificado con la C.C. 77.169.891 y ERIDIS PEREZ BRAVO, identificada con la C.C. 49.761.521, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-76830, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el certificado expedido por dicha Oficina, de fecha 01 de Diciembre de 2017, dicho predio se encuentra ubicado en la Calle 50 N° 27-98, del perímetro urbano de esta Ciudad. 2) Designese a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES identificado con el NIT 900.145.484-9 como secuestre.

2°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR IDECESAR
DEMANDADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ SUAREZ Y JUAN MANUEL JIMENEZ SUAREZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00762-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (13) de **SEPTIEMBRE** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes
- 2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (06) DE AGOSTO DE 2018.** Ofíciense.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA LEILA VERGARA CUELLO
DEMANDADO: YOLENIS ESTHER AMAYA TIRADO, LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO,
YURIS YULI FERNANDEZ BELEÑO Y DUBIS TIRADO MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00894-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (09) de Octubre de 2017, y no ha notificado la misma a los demandados LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO y DUBIS TIRADO MARTINEZ, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, siendo que aportó la constancia de notificación personal al demandado, mas no la de aviso, como se le indicó. Lo anterior se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (09) DE OCTUBRE DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado YURIS YULI FERNANDEZ BELEÑO con C.C. No. 77.034.810 descrito con matrícula inmobiliaria No. 190-63943. Inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR. Oficiese. **2)** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado DUBIS TIRADO MARTINEZ con C.C. No. 40.912.819 descrito con matrícula inmobiliaria No. 210-52686. Inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Oficiese. **3)** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO identificado con C.C. No. 12.717.141 en su calidad de docente de COLEGIO JOSE EUGENIO MARTINEZ de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.255.875) MCTE. Oficiese. **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (23) DE JULIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, consistente en un lote de terreno y la casa en él construida, ubicada en la Manzana 64, Casa Lote #5 de la Urbanización Garupal, III Etapa. Cuyos linderos se encuentran descritos en el certificado de tradición, de propiedad del demandado LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, identificado con la C.C. 12.717.141, con matrícula inmobiliaria No. 190-27592, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR. Oficiese.

2°- Condénese en costas a la parte demandante.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos y entréguese al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01406-00
AUTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó seguir adelante con la ejecución, y posteriormente la parte demandante allegó memorial donde solicita corregir dicha providencia, este despacho observa que se incurrió en un error al citar la radicación y las partes dentro del proceso por lo que,

RESUELVE:

1º Corregir la radicación del proceso, la cual quedará así: 20001- 41- 89- 002-2017-01406-00

2º El primer párrafo del auto de fecha 31 Agosto de 2020 quedará así: La demandante **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA** presentó demanda ejecutiva singular en contra del demandado **CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA**, a fin de obtener el pago de la suma de **\$2.960.000=ML**, por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio visible a folio 3, más los intereses moratorios desde el 01 de Mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RICO GONZALEZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01419-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (13) de JUNIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) . Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan JORGE ENRIQUE RICO GONZALEZ identificado con CC#: 10.158685 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A. hasta la suma de CIENTOQUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$=24.654.603)

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: YOMAIRA PERTUZ MANOTAS, SULIANA MANOTAS PERTUZ, MILENA MANOTAS PERTUZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01515-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **MARZO** de 2018, y no se ha notificado la misma a las demandadas SULIANA MANOTAS PERTUZ Y MILENA MANOTAS PERTUZ, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (16) DE MARZO DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **SULIANA MANOTAS PERTUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **26.946.068** en su calidad de empleado de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** Límitese hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$14.112.630)**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **MILENA MANOTAS PERTUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **49.609.797** en su calidad de empleado de **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA AMEDI**. Límitese hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$14.112.630)**. Oficiese.

2°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense..

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERSO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ Y JAYDER CALDERON

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00400-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (13) de JUNIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° 2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de del 50% del salario mínimo (legalmente embargables) de los demandados el señor JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ identificado con C.C.15.174.108, JAYDER CALDERON identificado con C.C. 77.094.978 en su calidad de empleados de la EXITO S.A. Limitase la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$9.666.000)

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

5°una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL
DEMANDADO: RUBEN ALFEDO ESTRELLA JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00788-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (28) de NOVIEMBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **RUBEN ALFREDO ESTRELLA JIMÉNEZ** Identificado con C.C.15.679.826, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL
DEMANDADO: BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00790-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (26) de JULIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de la suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA** Identificado con C.C.15.172.103, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° - Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENEO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIAGNOSTICOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
DEMANDADO: SUPERDESCUENTO SAN LUCAS S.A.S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00848-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (27) de AGOSTO de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **SUPERDESCUENTOS SAN LUCAS S.A.S** Identificado con NIT: 900.513.177-1, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA,

Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SUPERDESCUENTOS SAN LUCAS S.A.S. identificada con NIT: 900.513.177-1 y registrado en la cámara de comercio de Valledupar. Oficiases al señor gerente o director de la cámara de comercio de Valledupar para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino al juzgado.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MIRYAM DE LA CRUZ NOVOA MARTINEZ, JESUS ADOLFO BARBOSA
TARAZONA

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00902-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (23) de AGOSTO de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **MIRYAN DE LA CRUZ NOVOA MARTINEZ** Identificada con C.C.: 49.741.298 , JESUS ADOLFO BARBOSA TARAZONA identificado con C.C. 1.065.625.800 en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA,

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MAESTRE MAESTRE
DEMANDADO: JHON ALEXANDER VERGARA PINTO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01054-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **MARZO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (15) DE MARZO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado **JHON ALEXANDER VERGARA PINTO** con C.C 1.140.828.064 en las cuentas corriente y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR Y COLPATRIA**. Límitese la medida hasta la suma de **Diecinueve millones novecientos cincuenta mil pesos (\$19.950.000)** Oficiése. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER VERGARA PINTO** con C.C 1.140.828.064, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección manzana 9 casa 13 de La Castellana de la ciudad de Valledupar. Oficiése. **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (14) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado **JHON ALEXANDER VERGARA PINTO**, identificado con C.C 1.140.828.064, en calidad de empleado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. Límitese la medida hasta la suma de **Diecinueve millones novecientos cincuenta mil pesos (\$19.950.000)** Oficiése.

2°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES
DEMANDADO: MARTIN ELIAS MUÑOZ GOMEZ , FERNANDO ANTONIO WILCHEZ ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01183-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (18) de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018. las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) de los demandados los señores **MARTIN ELIAS MUÑOZ GOMEZ** Identificado con C.C.1.065.812.520, **FERNANDO ANTONIO WILCHEZ ALVAREZ** identificado con C.C.1.063.134.525 en su calidad de empleados de la CLINICA MEDICOS S.A. . Limitase la medida hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.578.850).

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO

DEMANDADO: RUBEN DARIO SERRANO RUIZ DIAZ Y FEDERICO HERNANDEZ DITTA

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01244-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (23) de AGOSTO de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en, **1** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga (legalmente embargables) el demandado el señor FEDERICO HERNANDEZ DITTA identificado con C.C.7.570.942, en su calidad de empleados de EJERCITO NACIONAL. Limitase la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) **2.** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga (legalmente embargables) el demandado el señor RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ identificado con C.C.77.174.950, en su calidad de empleados de CAM COLOMBIA. Limitase la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) **3.** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga (legalmente embargables) el demandado el señor RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ identificado con C.C.77.174.950, en su calidad de empleados de ELECTRICARIBE Limitase la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

↓

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: HERIBERTO SERRANO OTERO
DEMANDADO: OMAR GUILLERMO POLANCO Y LIGIA CHAVEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01293-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITE LA DEMANDA de fecha (25) de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado OMAR GUILLERMO POLANCO con C.C. 84.088.885 los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 16 A N° 6-35 y en la carrera 8 N° 16 B – 65 piñatería reina de la ciudad de Valledupar.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DEWIN ALEXANDER BUSTILLO AMADOR

DEMANDADO: FERNEY ENRIQUE OROZCO PEREZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01307-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (08) de noviembre de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en, **1** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga (legalmente embargables) el demandado el señor FERNEY ENRIQUE OROZCO PEREZ identificado con C.C.1.050.944.704, en su calidad de empleados de EJERCITO NACIONAL. Limitase la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5°una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERSO

DEMANDADO: LINA YULIETH PERALES ANIBAL Y BIONEYIS LOPEZ ROSADO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01355-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (23) de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: ESTEBAN GUTIERREZ ACOSTA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01358-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENA APREHENSION de fecha (06) de noviembre de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHESION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: JESUS MANUEL MARTINEZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01360-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENA APREHENSION de fecha (06) de noviembre de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHESION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: YOJAIRA KARINA MANJARRES

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01363-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENA APREHENSION de fecha (06) de noviembre de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: SAMUEL BUZON SUAREZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01366-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENA APREHENSION de fecha (06) de noviembre de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: CARMEN MARIA CANTILLO ANDRADE
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01407-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **OCTUBRE** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (25) DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Décretese el embargo y retención de dineros de carácter embargable que tengan o llegaren a tener la ejecutada **CARMEN MARIA CANTILLO ANDRADE** con C.C 42.486.720, en cuentas corrientes y/o ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COLMENA CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS Y BANCO BCSC**. Límitese la medida hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000)**. Ofíciase.

2°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01478-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (30) de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA** Identificado con C.C.15.172.103, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER BANCO AV VILLIAS, BANCO W, BANCO VAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO ITAU, CORBANCA, BANCO COLPATRIA.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) De ENERO 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: EDGAR ELKIN JIMENEZ ZAPATA

DEMANDADO: MARIA EMILSE ZAPATA MARQUEZ, MARIA OTILIA ZAPATA DE MUÑOZ, ALBA LEONILA ZAPATA VALENCIA Y OTROS

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01527-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITE LA DEMANDA de fecha (25) de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes 2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN
DEMANDADO: EFRAIN ORTIZ RANGEL
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00491-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (28) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (28) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Décrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EFRAIN ORTIZ RANGEL**, identificado con C.C 1.065.595.908, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO W.S.A.** Hasta la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**. Oficiése.

2° - Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROIWER MARTINEZ NIÑO
DEMANDADO: ADOLFO MONTERO TEJEDOR
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00494-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (15) DE NOVIEMBRE DE 2019. LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ADOLFO MONTERO TEJEDOR** identificado con C.C 77.194.147 como empleado de la **POLICIA NACIONAL**, ubicada en la siguiente dirección: Transversal 45 No. 40-11 edificio CAN Bogotá D.C, límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Ofíciase. **2)** Décretese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ADOLFO MONTERO TEJEDOR** identificado con C.C 77.194.147, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ**. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Ofíciase.

2°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (13) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00569-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (25) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE identificada con la C.C No. 49.767.588, vehículo distinguido con las siguientes características Marca: HONDA, Clase: CAMIONETA, MOTOR: K24Z91076091, Línea: CAMIONETA, Chasis: 3HGRM3830CG603358, Placa: MHY-635, Color: PLATA ALABASTER, Servicio: PARTICULAR, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla. Oficiense.

2º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

3º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 14-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Enero año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS
DEMANDADO: NELSI GRANADOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00662-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, manifestando que solicitan de forma coadyuvada la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el Despacho ordenará tal pedimento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entréguese los depósitos judiciales a favor de la parte demandante N° 1) 424030000638460, 2) 424030000640937, 3) 424030000644924, 4) 424030000646776, 5) 424030000650494, 6) 424030000652684, 7) 424030000655816, 8) 424030000658813, 9) 424030000661791, 10) 424030000664652, la suma de los diez (10) depósitos judiciales suman \$5.913.553=, los cuales fueron constituidos desde el 02/04/20 – 04/05/2020 – 09/06/2020 – 01/07/2020 – 05/08/2020 – 01/09/2020 – 05/10/2020 – 04/11/2020 – 01/12/2020 y 29/12/2020.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020, que consiste en: 1.- Décretese el embargo y retención correspondiente a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada NELSI GRANADOS RODRIGUEZ, identificada con la CC. # 49.690.395, como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Oficiése. Se libra el Oficio N° 004 del 13 – 01 – 2021. 2.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada NELSI GRANADOS RODRIGUEZ, identificada con la CC. # 49.690.395, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCOOMEVA, FIANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO W.S.A., COOPERATIVO COOPCENTRAL. Oficiése. Se libra el N° 005 del 13 – 01 – 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 061

HOY 14 – 01 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Enero año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ALINA AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE PEÑALOZA SAURITH
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00443-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACUERDO DE PAGO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, manifestando que solicitan levantamiento de las medidas cautelares toda vez que han llegado a un acuerdo de pago, por lo que el Despacho ordenará tal pedimento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo de pago suscrito por las partes.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 13 E NOVIEMBRE DE 2020, que consiste en: 1.- Décretese el embargo y retención correspondiente a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado JOSE ENRIQUE PEÑALOZA SAURITH, identificado con la CC. # 17.975.599, como empleado de la empresa CHM MINERIA S.A.S. Oficiése. Se libra el oficio N° 003 del 13 - 01 - 2021.

TERCERO: Considérese notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la fecha.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14 -01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 58 01739

Valledupar: 14 / 01 / 2021 Oficio No. 0003 / 2021

Señor(es): CHM Minería S.A.S.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN MIGUEL CASTRO PUERTAS

DEMANDADO: FELIX JOSE MORALES HINOJOSA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00446-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JUAN MIGUEL CASTRO PUERTAS** contra de **FELIX JSE MORALES HINOJOSA** suma de:

-**TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio de fecha 13 de septiembre

-mas los intereses remuneratorios desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconozcasele personería jurídica al Dr (a) **KEINLEE GRISOL YANCI REALES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 14 - 01 - 2021; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: CORPORATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL
DEMANDADO: FERNANDO RIBON AFUR, ROBERTO MANUEL MUÑOZ PLATA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00447-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CORPORATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL** contra de **FERNANDO RIBON AFUR, ROBERTO MANUEL MUÑOZ PLATA** suma de:

-**CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.044.000)** por concepto de capital adeudados en el pagare N°11384.

- más los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 001

HOY 14 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria